



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00236-00

Por advertirse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 de la codificación procesal, se acepta la renuncia presentada por la abogada Adriana Lucía Ángel Estepa, al poder que le había conferido la ejecutante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 049
de fecha 07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3694f16736ace5a32bc4abcd692ce06189848bca7960163da753302cad18**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00242-00

Por advertirse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 de la codificación procesal, se acepta la renuncia presentada por la abogada Adriana Lucía Ángel Estepa, al poder que le había conferido la ejecutante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 049
de fecha 07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f171491a5c1af2c289c86dcb76459949698ddfef8b10f9a612ff7c5b3e67e**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01364-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362020-01364-00

En la fecha 12 de mayo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.229.800
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.229.800

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 de fecha 07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4535452a583d0ba3af4fe80c23b73d6f8946b320d7b612e97433e9ac2d4119c**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01245-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2022-01245-00

En la fecha 23 de febrero de 2024, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.300.000,00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.300.000,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5cddc686b5f061da5840245aa21900af65f8facbfe7f1d83f7636bfa321b09**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01613-00

En atención al escrito radicado por la demandante, y en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios, liquídense conforme lo estatuido en el artículo 283 ibídem.

CUARTO: Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195ddd6a106d334757901bd61447059a7068f37d2a7c09cca2091a4a9a100816**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01245-00

Tomando en consideración que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió sobre la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, particularmente, en su artículo 43, literal b), creó cuatro Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C.

Estrados -de nivel municipal-, que fueron instituidos de manera permanente, se insiste, con la única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”*, actuación que, sin lugar a duda, tiende a beneficiar a los usuarios de la administración de justicia en la medida en que descongestiona las actuaciones que en tal sentido vienen adelantando las alcaldías locales, amén que disminuyen la carga de los juzgados de conocimiento.

Desde esta perspectiva, tomando en consideración que, conforme las reglas establecidas para el reparto, estos despachos no reciben asignación directa sino por intermedio de las Alcaldías Locales, se **dispone**:

Para llevar a cabo la entrega del bien objeto de restitución, se **comisiona**, con amplias facultades y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del inmueble, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto

No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ece3864f0e7f7fd186dec5bd0f32026266a9bebd25d50f50833b05cabe328c**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00236-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 18 de marzo de 2024, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, para precisar que el límite de la medida corresponde a **\$20.961.394,66** y no como allí se consignó.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ed6bce880235aff1ce014d22f5c80997847d4f7d44eab9cf6015b3f0e04c7**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00266-00

En atención al memorial radicado por la demandante, y dado el error en que se incurrió al resolver sobre la medida cautelar solicitada, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Corregir el numeral 1 del proveído calendarado 11 de marzo de 2024, el cual quedará en los siguientes términos:

*“1. **Decretar** el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que devengue el ejecutado **Juan de la Cruz Trillos Lanzziano**, como pensionado de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. (numeral 9º, artículo 593 del C.G.P. y artículo 156 del C.S.T.). Límite de la medida **\$53.841.344,325**”.*

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdfa764f452bf841a9a6cc3f3eac498ef6e9d06e2eac8f3e5d350e039ebf14d**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01512-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce604d4d2d01904d1464951d661837cefc4df95244e883f33a5da644f2245589**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01690-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

Oficiar a EPS Sanitas S.A.S. para que suministre los datos de localización física y electrónica de la demandada.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed3c536532ca8276107eceebe6a2f8f933579970d2411d432508b438375126**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00115-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, en aplicación a lo reglado en el párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 43 *ibídem*, a efectos de establecer la dirección donde pueda ser notificado, se **dispone**:

Por secretaría, líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion ® y Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que informen al proceso las direcciones físicas y/o electrónicas que aparezcan en sus bases de datos, respecto del demandado, inclúyase el número de identificación. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eb0aaa6958925bf0bdd38f90f569012f62806621624f18f491550f03da16e9**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01074-00

Para a resolver sobre el emplazamiento solicitado, en aplicación a lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 43 *ibídem*, a efectos de establecer la dirección donde pueda ser notificado, se **dispone**:

Oficiar a las centrales de información financiera **Cifin S.A.S. -TransUnion®** y **Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que informen al proceso las direcciones físicas y/o electrónicas que aparezcan en sus bases de datos, respecto de la demandada, inclúyase el número de identificación. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0a582956b2ce2506e17020bcbc69e172641d09fc1e49a06bf46d6b60d627e4**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01086-00

Para a resolver sobre el emplazamiento solicitado, en aplicación a lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 43 *ibídem*, a efectos de establecer la dirección donde pueda ser notificado, se **dispone**:

Oficiar a las centrales de información financiera **Cifin S.A.S. -TransUnion®** y **Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que informen al proceso las direcciones físicas y/o electrónicas que aparezcan en sus bases de datos, respecto del demandado, inclúyase el número de identificación. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118b92fa042b12ea2283bf912115938f7dbda0837972a72d7b9559ee2e9b92c8**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01001-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de noviembre de 2023, esto es, proceder con la notificación del demandado a la dirección física o electrónica informada y atendiendo para ello las previsiones establecidas en la norma procesal, labor que deberá acreditar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2158f6b62e170d189619a0959a56d8aaf82482a90cc906934a0e9ca5ff9cd13a

Documento generado en 06/05/2024 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01540-00

Se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, impulse el presente asunto y practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría por el término anteriormente señalado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182416874b6aecafaad19ce37f60577ab44d648a6d3766946977fba44a484c74**

Documento generado en 06/05/2024 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00162-00

Deniégase la corrección solicitada por el extremo actor, frente al punto, recuérdese que, a voces del artículo 286 del Código General del Proceso “*Toda providencia en que se haya recurrido en error puramente aritmético puede ser corregida (...)*”, sin embargo, de la revisión del expediente, no se advierte error o falencia alguna en la que haya incurrido el despacho y que pueda afectar el curso del proceso.

En efecto, resulta suficiente examinar el título allegado como base de la acción para comprobar que el monto indicado en el auto de apremio ejecutivo corresponde plenamente a la suma incorporada en el certificado objeto de recaudo.

Ahora, si bien en el líbello introductor el apoderado de la ejecutante realiza una discriminación respecto de los valores condensados en el título, cierto es que tal distinción no aparece en el documento báculo del proceso y tampoco acarrearía la corrección reclamada pues, iterase el monto indicado en el mandamiento ejecutivo corresponde plenamente a la literalidad del instrumento arrimado y, en últimas, a la suma determinada en las pretensiones del introductorio.

Adicionalmente, a efectos de salvaguardar los derechos del deudor, en el numeral segundo, referente a los intereses de mora, se precisó que estos se causan, únicamente, respecto de la porción que según la actora corresponde al capital de la obligación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedff92bc5acb4ec3737390c004b485145f38691cc80e2ae0b5ec916dab5aed5**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00239-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, la interesada deberá allegar la evidencia que acredite el trámite de notificación a la dirección física informada al expediente y la certificación sobre su entrega, nótese aunque en su memorial alude a él no lo aportó.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76f5be7b16e85eaa405b167f945cf3ae310228e517c14264f975cd58aeeee15b**

Documento generado en 06/05/2024 12:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00242-00

La memorialista no será escuchada por cuanto no es parte en este asunto ni allegó las evidencias que acrediten la condición en la que dice actuar.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23082edc7c430f214823f7f3ff1225de7924111dc69ca1135b7d5c5d29513085**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00268-00

Secretaría ponga en conocimiento de la ejecutante la respuesta generada por la EPS frente a la solicitud incoada en el asunto (PDF 018 C-2).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c07ba5bb598089c697c320a92d790d876a5f763328ddd891155298976be388**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicación: 110014189036-2022-00019-00

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Agrupación de Vivienda Rafael Núñez V Etapa P.H.

Demandado: Luz Cecilia Guzmán de Reyes

Decisión: Sentencia

Procede el despacho a decidir de mérito el asunto de referencia,

I. ANTECEDENTES

1. Agrupación de Vivienda Rafael Núñez V Etapa P.H. promovió proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra **Luz Cecilia Guzmán de Reyes** a efectos de obtener el pago de las cuotas ordinarias de administración y demás emolumentos causados a partir de noviembre de 2019, al amparo del certificado de deuda traído como base del recaudo.

Como sustento, adujo que la demandada es propietaria del apartamento 301, interior 6 y garaje 120 de la Agrupación de Vivienda Rafael Núñez V Etapa P.H. y en tal calidad adeuda a la administración los valores correspondientes a las expensas comunes ordinarias y extraordinarias e intereses de mora, de acuerdo con el reporte efectuado por el administrador de la copropiedad.

2. El 31 de enero de 2022 se libró orden de apremio ejecutivo y se ordenó la notificación a la ejecutada, acto que se surtió de conformidad a lo reglado en el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, el 15 de noviembre de 2022 (auto adiado 30 de marzo de 2023), quién formuló excepciones en oportunidad.

La defensa se edifica, en síntesis, en el pago total de la obligación materia de cobro (cuotas ordinarias y extraordinarias), pues refiere que el 29 de octubre de 2022 realizó una consignación por \$13.556.580 y según cuenta de cobro No. 71.962 emitida por el administrador el 1° de noviembre del mismo año

para ese momento sólo debía la cuota de administración de esa vigencia la cual fue cancelada el 10 de noviembre. En cuanto a la demanda, asegura le están cobrando varias veces el mismo concepto, con montos diferentes. Con soporte en ello, formula como excepciones de fondo el *pago total, doble cobro y cobro excesivo*.

3. Al descorrer el traslado, el extremo ejecutante resaltó que ninguna de las excepciones puede prosperar, porque la demandada realizó el pago total de la obligación sin tener en cuenta los honorarios profesionales causados, amén que, el certificado de deuda se encuentra ajustado a la Ley 675 de 2001 por tanto incluye los intereses de mora correspondientes.

4. En este estado, y como no hay pruebas que practicar, al amparo de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, es del caso dictar sentencia anticipada,

II. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Como es bien sabido, el proceso coercitivo se edifica sobre la existencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y que constituya plena prueba contra él, artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la finalidad de la acción ejecutiva es la satisfacción coactiva del crédito aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes, caso para el cual deberá allegarse un instrumento que soporte la reclamación.

Al respecto, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 refiriéndose al trámite del proceso ejecutivo para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, **“el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.”**

Por su parte, el artículo 79 *ibídem*, relativo a la ejecución de las obligaciones económicas, faculta a los Administradores de Unidades Inmobiliarias

Cerradas a demandar la ejecución para el cumplimiento de las expensas vencidas a cargo del propietario o morador.

Acorde con ello, el demandante cumplió, en principio, con la carga probatoria de la acreencia demandada mediante la presentación del certificado de deuda emitido por el administrador de la copropiedad, sin que frente a tal punto se hubiese formulado oposición.

2. Establecida la existencia de un documento con fuerza de ejecutabilidad, es pertinente pronunciarse frente a las excepciones de mérito planteadas; valga recordar, el pago de las obligaciones es uno de los principales modos de extinguir las obligaciones (artículo 1625 del Código Civil), el cual implica la prestación de lo que se debe¹, en este caso, como lo debido es dinero, sólo acreditando la entrega de la cantidad monetaria correspondiente, podrá colegirse satisfecho el compromiso y de contera, liberado de la obligación.

Se allegó al plenario prueba de la transacción realizada el 29 de octubre de 2022, consignación a órdenes de la copropiedad demandante por valor de \$13.556.580,00 y comprobante de consignación del 10 de noviembre de la misma anualidad, por \$270.000,00.

Además, allegó el documento denominado “*EXTRACTO*” expedido por la Agrupación de Vivienda Rafael Núñez V Etapa Manzana 1 Lote 3- P.H., para el periodo comprendido entre el 01/01/2022 y el 10/31/2022, cuyo saldo total asciende a \$16.441.685; no obstante, en el aparece anotación impuesta a mano en la que se discriminan los valores adeudados por concepto de intereses (cuotas ordinarias y extraordinarias) por un total de \$5.770.200 y se alude a un descuento por el 50% por \$2.885.100, lo que conduce a afirmar que el monto total adeudado hasta el 25 de octubre de 2022 es **\$13.556.580**, el cual equivale al valor consignado el 29 de octubre de 2022.

Al referirse a las excepciones propuestas, la ejecutante no controvertió de manera alguna lo plasmado en el referido documento, por el contrario, afirmó “*la aquí demandada canceló el total de la obligación*”, aunque, reclama que desconoció los honorarios rubro que, valga aclarar, no tiene cabida dentro de esta actuación, en tanto, no corresponde a una acreencia soportada en el certificado de deuda, mucho menos incluida en el mandamiento de pago

¹ Artículo 1626 del Código Civil

librado en el asunto amén que, si lo que pretende es el reconocimiento de las costas procesales ello es un tema que debe ser resuelto en la instancia procesal correspondiente.

3. En este punto, conviene dejar en claro, como los pagos mencionados fueron realizados y verificados con posterioridad a la iniciación de la ejecución, no encajan en la excepción formulada, pues para que opere, imperativo es que el pago se haya realizado antes de la incoación de la demanda.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, al señalar: “(...) *En punto del pago, es aquél que tiene la virtualidad de consolidar un hecho nuevo modificador del libelo, es decir, el que altera o trastoca las pretensiones. El abono, por su parte, carece de esas particularidades. En puridad, se cristalizan cuando ya se había librado el mandamiento. Sobre este aspecto, la Sala Civil del honorable Tribunal Superior de Bogotá, ha señalado “...las demás cancelaciones son posteriores y constituyen abonos, y no un verdadero hecho impeditivo que anule las aspiraciones del actor, ya que a contrario sensu en nada modifican las súplicas de la demanda...”*².

4. No obstante, lo hasta aquí plasmado pone de relieve que la deudora atendió la obligación dentro del plazo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, ello si en cuenta se tiene que la notificación tuvo lugar el 9 de noviembre de 2022 y el día 2 de la misma calenda ella acreditó la satisfacción de la acreencia conforme con el extracto al que se hizo alusión en líneas precedentes.

Ante este panorama, surge claro dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 de la ley procesal, esto es, tener por cumplida la obligación dentro del termino señalado en el auto de apremio ejecutivo y condenar en costas a la ejecutada, como en efecto se hará.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de

² Sentencia de 1° de septiembre de 1997, M.P. Edgardo Villamil Portilla

la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cumplida la obligación dentro del plazo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$677.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 049 de fecha
07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeed4d86c16a23980763ec6c0609d459477dee0bcd5b631c1677120bd76b99b0**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01832-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Finandina S.A. BIC contra Gloria Cristina Castro Garzón, por **pago de la obligación en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 049
de fecha 07-MAYO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20305d52e5d0c1b07bf3f23091570af130b1fa730301cf61e60c65937e21e511**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>